

TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LEY DE EXTRANJERÍA

Con este documento trataremos de analizar las modificaciones que la Ley de Extranjería 2009 introdujo con respecto a las personas víctimas de trata. La trata de personas, referida explícitamente a la explotación sexual de mujeres, representa una cuestión no exenta de polémica, y en constante aumento en los últimos años, pues está estrechamente relacionada con dos fenómenos que actualmente caracterizan a las sociedades contemporáneas: la pobreza (y como ésta incide de manera específica a las mujeres) y las migraciones.

Una de los principales elementos que caracteriza a este fenómeno es la falta de información



Fuente fotografía: Asociación AMUNOD

estadística coherente y fiable que refleje los distintos aspectos de la trata de seres humanos.

En primer lugar comenzar por apuntar a las diferencias entre trata y tráfico, términos habitualmente confundidos y equiparados; Naciones Unidas los

define así. La **trata de personas** es la *captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena¹ u otras formas de explotación sexual², los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

¹ Explotación de la prostitución ajena entendida como la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona.

² La explotación sexual" significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude.

Sin embargo, el **tráfico** alude al hecho de *facilitar la entrada ilegal de personas en un país del cual no son nacionales o residentes con el fin de obtener un beneficio material.*

La prostitución de mujeres normalmente se incluye tanto en los márgenes de la categoría de trata, y en la de tráfico, puesto que constituyen un colectivo explotado sexualmente y la mayoría de ellas son extranjeras en situación irregular.

La **Legislación internacional con respecto a la trata** cuenta con una amplia trayectoria con el objetivo de fortalecer una respuesta internacional coordinada dejando de lado las diferencias entre los sistemas nacionales legislativos. Actualmente la ONU estipula en 2 millones de mujeres y niñas víctimas de explotación sexual.



Fuente fotografía: Naciones Unidas

La más reciente manifestación de la comunidad internacional por esta manifestación de violencia contra las mujeres la encontramos en la *Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional* (año 2000). Entre sus documentos complementarios anexos cuenta con el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo)**. Firmado año 2000 y en vigor desde 2003. Los fines del presente Protocolo son:

- a) *Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;*
- b) *Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;*

c) *Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.*

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

La legislación española contempla la prostitución como actividad no criminalizada, pero tampoco cuenta con ningún tipo de regulación laboral. El delito reside sobre el *proxenetismo* contemplado como delito.

Código penal. Art 188. *El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses.*

En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.



Fuente fotografía: Ayuntamiento Sevilla

En Diciembre 2008 iniciativa del **Ministerio de Igualdad**, se aprobó el **Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de**

Explotación Sexual, el cual entró en vigor en 2009 y su duración está estipulada en 3 años. Este Plan pretende asegurar, como eje central, *la asistencia y protección a las víctimas de la trata, garantizando la protección de sus derechos e intereses.*

- Las medidas de refuerzo de la persecución policial.
- La asistencia social a las víctimas, a las que desde la ratificación del Convenio del Consejo de Europa y la entrada en vigor del propio Plan, reconocemos un periodo de reflexión de 30 días, durante los cuales tienen garantizados la subsistencia, asistencia social y jurídica necesaria

DATOS ESPAÑA. *Mujer prostituida en la demarcación de la Guardia Civil*

	2001	2004	2008
TOTAL	17.535	19.029	15.026
% MUJERES EXTRANJERAS	91,28	98,03	97,94

Fuente: *Instituto de la Mujer*



Fuente fotografía: Ayuntamiento de Madrid

Ley Extranjería. El aumento en los últimos años de mujeres extranjeras prostituidas en España constituye el principal argumento para que la nueva Ley de Extranjería contemplara este fenómeno. La creciente feminización de la pobreza está suponiendo un rápido aumento en las migraciones de mujeres desde los países pobres o en situación de conflicto hacia las naciones más desarrolladas. La situación de ilegalidad a la que muchas de ellas están sometidas concluye en un desarrollo de actividades ubicadas en áreas de economía sumergida. Se trata entonces de un fenómeno multidimensional que comprende tres categorías: migraciones, pobreza, género

Las novedades de la Ley de extranjería 2009 con respecto a la trata radican en los artículos 59 y 59bis en lo relativo a la del período de restablecimiento y reflexión concedido a la víctima de trata dispuesta a colaborar en el procedimiento penal.

«Artículo 59. Colaboración contra redes organizadas.

La víctima de trata (alusión al caso de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad) **quedará exenta de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes**, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

...además se les podrá facilitar, a su elección, **el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales**

Artículo 59 bis . Víctimas de la trata de seres humanos.

La novedad queda establecida en la concesión de un **período de restablecimiento y reflexión**, el cual tendrá una duración de, al menos, **treinta días**, y deberá ser suficiente para que **la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades** en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Durante este período, **se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador** que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el

Area de Gobierno de Familia y Servicios Sociales Dirección General de Igualdad de Oportunidades

**NO CONTRIBUYAS
A LA
ESCLAVITUD
DEL SIGLO XXI**

* LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS
CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL
ES UN ATENTADO
CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS



Fuente fotografía: Ayuntamiento de Madrid

CRÍTICAS A LA LEY

- Si bien es cierto que la Ley y el Reglamento de Extranjería prevén que **cuando la víctima denuncia y colabora con las autoridades puede ser eximida de responsabilidad administrativa y serle revocada la orden de expulsión, éste suele ser un procedimiento largo y discrecional**, valorada más desde el punto de vista de la utilidad de su declaración como testigo que desde el punto de vista de lo que arriesga la víctima al denunciar.
- Las autorizaciones de residencia por razones excepcionales de colaboración con la justicia se

conceden discrecionalmente y tras procedimientos muy largos. No conllevan aparejada la autorización de trabajo que se habrá de solicitar independientemente, concedida la autorización de residencia. Esto implica que la víctima no va a poder trabajar en el mercado laboral, dignamente,

- Lagunas legales y sociales en la protección de las víctimas:
- Necesidad aplicación de la **Ley de Testigos Protegidos** no contemplado por la Ley
- No hay medios para ocultar a las víctimas en centros de acogida dónde se encuentren protegidas y atendidas médica y psicológicamente.

Mecanismos legales de protección a las víctimas de tráfico de personas que ya existen:

- Una víctima de trata puede solicitar la autorización de residencia por colaborar con las autoridades (también por razones humanitarias o de interés público) y también asilo a la vez: además deberá dejar constancia de su situación psicológica reflejando así las posibles secuelas
- Aplicación del principio de *non-refoulement* o no devolución.

María Palmeiro Fernández

Técnica de Migraciones. Secretaría Confederal para la Igualdad. USO